

e) Recibir y tramitar ante el Instituto Nacional de Previsión la documentación relativa al abono del subsidio, comprobando la procedencia del pago de la prestación.

f) Notificar a los interesados los acuerdos adoptados por el Instituto Nacional de Previsión, en orden al reconocimiento o denegación del derecho a los beneficios del régimen de desempleo, a la suspensión o extinción de dichas prestaciones.

g) Comprobar y vigilar la realidad del desempleo de los trabajadores subsidiados, comunicando al Instituto Nacional de Previsión los hechos determinantes de la extinción del derecho al subsidio del desempleo o de la suspensión de la percepción del mismo.

h) Remitir al Instituto Nacional de Previsión, para su tramitación a las Delegaciones Provinciales de Trabajo, las peticiones de prórroga de las prestaciones del régimen de Desempleo que los trabajadores formulen para su resolución por la Dirección General de Empleo, certificando la situación legal de desempleo de los solicitantes.

i) Colaborar con la Delegación Provincial de Trabajo en la programación de los cursos aludidos en el artículo siete de esta Orden para la formación o readaptación profesional de los trabajadores subsidiarios, realizando la orientación y selección.

2. Los expedientes a que se refieren los apartados b), c) y d) del número anterior deberán ser cursados por los Organismos dependientes del Servicio Nacional de Encuadramiento y Colocación a las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión, dentro del plazo máximo de tres días, así como la comunicación de los hechos determinantes del cese o suspensión de las prestaciones consignadas en el apartado g)

Art. 26. Obligaciones de las Empresas.

1. Las Empresas que proporcionen ocupación a trabajadores beneficiarios de régimen de desempleo y no hubieren comunicado el alta de los mismos en la forma y plazos establecidos en la Orden de 28 de diciembre de 1966 serán solidariamente responsables con el trabajador del reintegro al Instituto Nacional de Previsión de las prestaciones indebidamente percibidas por aquéllos desde la fecha de su colocación.

2. Las Empresas están obligadas al reintegro de las prestaciones por ellas abonadas en cuantía superior a la que corresponda, en los casos de desempleo parcial.

De igual modo reintegrarán al Instituto Nacional de Previsión el importe de los subsidios que hubieran satisfecho a los trabajadores y de las correspondientes cuotas de la Seguridad Social cuando hubieran dado efectividad a una resolución autorizando el desempleo total o parcial de los trabajadores y recurrida por éstos el recurso hubiera sido resuelto favorablemente.

3. Las Empresas comunicarán al Instituto Nacional de Previsión y a la Oficina de Colocación que corresponda, dentro de los tres días siguientes a la fecha de interrupción o extinción de la relación laboral, el cese en los supuestos del apartado c) del número 1 del artículo 10 de esta Orden, de los trabajadores a su servicio.

Art. 27. Obligaciones de los trabajadores.

1. Los trabajadores a quienes se haya reconocido el derecho al subsidio de desempleo habrán de presentarse en la Oficina de Colocación, en la que estuviesen inscritos como parados, en los casos siguientes:

a) A requerimiento de la propia oficina.

b) Cuando hubieren obtenido una ocupación por cuenta ajena que pueda dar lugar a la suspensión de la percepción del subsidio o extinción del derecho al mismo.

c) Cuando cambien de residencia, en cuyo caso deberán comparecer en las oficinas de su antigua residencia y de la nueva, a efectos de baja y alta, respectivamente.

2. Los trabajadores que perciban el subsidio de desempleo vienen obligados a notificar a la Delegación Provincial o Agencia del Instituto Nacional de Previsión cualquier cambio de domicilio y el hecho de haber obtenido nueva colocación.

3. Los trabajadores estarán obligados a devolver al Instituto Nacional de Previsión cualquier cantidad que en concepto de subsidio de desempleo hubieran percibido indebidamente.

Art. 28. Infracciones.

Las acciones u omisiones que infrinjan las normas contenidas en la presente Orden serán sancionables con sujeción a lo establecido en el Reglamento General de Faltas y Sanciones del Régimen General de la Seguridad Social.

Art. 29. Premio gestión.

Por el Ministerio de Trabajo se determinará la cuantía del premio de gestión que se asigne al Servicio Nacional de Encuadramiento y Colocación de la Organización Sindical con cargo a la Seguridad Social, Régimen General, para contribuir al mejoramiento de dicho Servicio.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de Previsión para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en la aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 5 de mayo de 1967.

ROMEO GORRIA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Previsión.

ORDEN de 17 de mayo de 1967 por la que se fija el valor del punto a efectos del complemento de destino de los funcionarios de la Jurisdicción de Trabajo.

Ilustrísimos señores:

El Decreto 908/1967, de 20 de abril, por el que se regula el régimen de complemento de las remuneraciones de los funcionarios al servicio de la Jurisdicción de Trabajo, ha establecido en su artículo primero el sistema de puntos: para atender a esas retribuciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el valor del punto, a efectos del complemento de destino, será el de 830 pesetas mensuales en el presente ejercicio económico, cantidad que resulta de dividir el crédito global figurado en presupuestos para el indicado complemento entre el número total de puntos computables para los diferentes puestos de trabajo durante el presente año.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de mayo de 1967.

ROMEO GORRIA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Jurisdicción de Trabajo.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 17 de mayo de 1967 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares, de los productos que se indican son los que expresamente se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas — Tm. neta
Carne refrigerada de añijos.	Ex. 02.01 A-1-a	12.800
Carne congelada deshuesada.	Ex. 02.01 A-1-b	9.122
Canales cerdo congelados	Ex. 02.02 A-2-b	6.000
Pollos congelados	02.02 A	6.759
Pescado congelado	Ex. 03.01 C	12.000
Cefalópodos congelados	Ex. 03.03 B-5	5.178
Garbanzos	07.05 B-1	1.000
Lentejas	07.05 B-3	1.000
Cebada	10.03 B	300
Maíz	10.05 B	970
Sorgo	10.07 B-2	991
Mijo	Ex. 10.07 C	891
Semilla de algodón	12.01 B-1	1.000
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	151
Semilla de cártamo	12.01 B-4	1.000
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	3.291
Aceite crudo de soja	15.07 A-2-a-3	2.580
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	3.000
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	4.791
Aceite refinado de soja	15.07 A-2-b-3	4.080

Producto	Partida arancelaria	Pesetas — Tm. neta
Aceite refinado de algodón ...	15.07 A-2-b-5	4.500
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	3.000
Aceite refinado de cártamo ...	Ex. 15.07 C-4	4.500
Harina de pescado	23.01	10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 25 del corriente.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de mayo de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 1021/1967, de 11 de mayo, por el que se dispone el cese de don José Yanguas Miravete en el cargo de Secretario general del Gobierno general de la Provincia del Sahara.

De conformidad con lo preceptuado en el número siete del artículo décimo de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

Vengo en disponer que don José Yanguas Miravete cese en el cargo de Secretario general del Gobierno General de la Provincia de Sahara, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 1022/1967, de 11 de mayo, por el que se nombra a don Manuel Melis Clavería para el cargo de Secretario general del Gobierno general de la Provincia de Sahara.

De conformidad con lo preceptuado en el número siete del artículo décimo de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

Vengo en nombrar Secretario general del Gobierno General de la Provincia de Sahara a don Manuel Melis Clavería.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.
LUIS CARRERO BLANCO

ORDEN de 17 de mayo de 1967 por la que se dispone el cese de don Ramón de Meer y Pardo como Gerente para el desarrollo económico-social del Campo de Gibraltar, por pase a otro destino.

Excmo. Sr.: Por haber sido designado Director general de Protección Civil don Ramón de Meer y Pardo, vengo a dis-

poner su cese como Gerente para el desarrollo económico-social del Campo de Gibraltar.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. Madrid, 17 de mayo de 1967.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro y Comisario del Plan de Desarrollo Económico y Social.

ORDEN de 17 de mayo de 1967 por la que se nombra a don José María Pérez Herrero Gerente para el desarrollo económico-social del Campo de Gibraltar.

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto 3223/1965, de 28 de octubre, vengo en nombrar Gerente para el desarrollo económico-social del Campo de Gibraltar a don José María Pérez Herrero, con las facultades y funciones a que se refieren las disposiciones legales vigentes.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. Madrid, 17 de mayo de 1967.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro y Comisario del Plan de Desarrollo Económico y Social.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 9 de mayo de 1967 por la que se nombra a don Jesús Porras de la Mata Inspector provincial de Justicia Municipal de Santander.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 11 de diciembre de 1953,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector provincial de Justicia Municipal de Santander a don Jesús Porras de la Mata, Juez de Primera Instancia e Instrucción número 2 de dicha capital, cuya función inspectora ejercerá al propio tiempo que las anejas al cargo que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de mayo de 1967.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.